



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

10 JUN. 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 16:14h

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de 4 de junio del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7301/2023-CR, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica "Santa María" en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros del departamento de Apurímac. Con el voto **FAVORABLE** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Kelly Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Rosio Torres Salinas, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Samuel Coayla Juárez y el congresista Accesitario Víctor Seferino Flores Ruíz; No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 7301/2023-CR, fue presentado por el grupo parlamentario **PERU LIBRE**, a iniciativa de los congresistas **MARIA ELIZABETH TAPE CORONADO, WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS, MARGOT PALACIOS HUAMÁN, ISAAC MITA ALANACO, AMÉRICO GONZA CASTILLO**, "Ley que declara de necesidad pública de e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "Santa María" en el Distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros, del Departamento de Apurímac", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 14 de marzo de 2024, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

b) Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 7103/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1165-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Oficio N°086- 2024/MINEM/DM (07.05.2024)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

Osinergrmin	Oficio N° 1168-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Oficio N°111-2024- OS/PRES (17.04.2024)
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio N° 1170-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Oficio N°1113-2024- G.R. A-GRDE-D- DREM (30.04.2024)
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 1166-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin Respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1167-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin Respuesta
Agencia de Promoción de la Inversión Privada	Oficio N° 1169-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin respuesta
Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH	Oficio N° 1171-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin respuesta
Asociación Peruana de Energía Renovables – SPR	Oficio N° 1172-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin respuesta
Provincia de Chincheros	Oficio N° 1173-2023- 2024-CEM/CR (01.04.2024)	Sin respuesta

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1. El Proyecto de Ley N° **7301/2023-CR**, tiene por objeto, tal como se especifica en su artículo 1, establece declarar la necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "Santa María" en el Distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac.

En el artículo 2 de la propuesta se determina que la finalidad de la Ley es afianzar el sistema energético, así como la soberanía y seguridad energética de Apurímac y departamentos colindantes.

En su artículo 3 dispone que declara la necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "Santa María" en el Distrito de Huaccana, provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

Finalmente, contiene una única disposición complementaria final, la cual establece que se encarga al Poder Ejecutivo, de conformidad con sus competencias y funciones en coordinación con el ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Municipales entre otras entidades competentes dispongan las acciones para el cumplimiento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

2.2. Ahora bien, respecto del documento expositivo se abordan los siguientes aspectos:

- La presente iniciativa nace a partir del pedido de las autoridades municipales y población del distrito de Huaccana, ubicado en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac. En el mes de enero, con ocasión de la semana de representación tuvimos la oportunidad de constituirnos en este gran distrito, y entre los múltiples pedidos, está la presente iniciativa.
- El sector energético en el Perú ha venido experimentando una mayor demanda interna. En el año 2014, la producción de electricidad se alimentó con un 50.4% de hidroenergía, un 48.5% de termoeléctrica y un 1% de energías solares y eólica. Entre 1995 y 2015, la producción de electricidad se ha triplicado y las líneas de transmisión eléctrica se han incrementado en un 142%.
- Al año 2016, casi el 50% de generación eléctrica que abastece al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) provenía de plantas térmicas con gas natural y menos de 5% provenía de Recursos Energéticos Renovables (RER) como la energía solar, eólica, biomasa, geotérmica, y la energía hidroeléctrica. Un factor importante a considerar en el desarrollo de la generación eléctrica es la mirada hacia la inclusión social; por ello, el impulso a proyectos de inversión requiere considerar las afectaciones ambientales y la prevención de conflictos
- En el censo de 2017, Islay registró una población de 52,034 habitantes, con una alta densidad en los distritos urbanos de Moliendo e Islay. Contrariamente, el 43.8% de los habitantes reside en áreas rurales del Valle de Tambo, incluyendo Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón y Mejía.
- La economía local se sustenta en la agricultura, pesca, comercio, construcción, transporte, almacenamiento, así como en servicios de alojamiento y alimentación. La agricultura y la pesca artesanal son particularmente cruciales en el Valle de Tambo.
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED de Perú asigna un ranking a los distritos basándose en la pobreza monetaria, donde un número más bajo en el ranking indica mayor pobreza. Los distritos de la provincia de Islay se destacan por sus altas posiciones en este ranking, sugiriendo menores niveles de pobreza monetaria en comparación con otros distritos del país.
- Los departamentos que concentran mayor consumo de energía eléctrica son: Lima con 39,4%, Arequipa con 10,5%, Ica con 7,5%, Ancash con 5,2%, Cusco con 5,0%. Apurímac consume un 2.6% del total nacional. A nivel de generación de energía eléctrica, los departamentos donde se han generado los mayores volúmenes de energía en el segundo trimestre del año 2022 fueron: Lima con el 43,4%, Huancavelica con el 19,2%, Junín con el 6,1%, Huánuco con el 5,1%, Ancash con el 4,9%, Cusco con el 3,9%, Cajamarca 3,3%, Ica 2,8%, Puno con 2,2%. Por todo ello, la construcción de una nueva central hidroeléctrica permitirá al departamento de Apurímac ser un generador de energía para la región y regiones vecinas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

- La Central Hidroeléctrica Santa María es un proyecto que permitirá generar electricidad mediante la construcción de una central hidroeléctrica que utilizará las aguas de los ríos Pampas y Torabamba. Esta central permitirá contar con energía eléctrica para abastecer las regiones de Apurímac, Ayacucho y Cusco. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) destaca que, el proyecto de la Central Hidroeléctrica "Santa María" de la empresa Energía Azul, constituye uno de los proyectos más importantes, ubicado entre las provincias de La Mar y Chincheros en los departamentos de Ayacucho y Apurímac, que tendrá una potencia instalada de 750 megavatios y demandará una inversión aproximada de US\$ 1 600 millones.
- Se precisa que si se ejecuta el proyecto de central hidroeléctrica de Santa María permitirá la generación de energías limpias, contribuyendo de esta manera a mitigar el calentamiento global; asimismo, permitirá genera puestos de trabajo en la zona de impacto de influencia, y con ello potenciar el desarrollo regional. El proyecto energético menguaría las necesidades básicas de electrificación, fundamentalmente, en los distritos de Huanccana (Chincheros, Apurímac), Anco, Chilcas y Luis Carranza (La Mar, Ayacucho) y Villa Virgen (La Convención, Cusco).

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la Republica.
- 3.3. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación de la problemática

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 7301/2024-CR, plantea como principal problemática la necesidad de mejorar la oferta de generación eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) ante la creciente demanda de energía y la infraestructura de redes de distribución en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

En tal sentido, se busca aprovechar los recursos hídricos disponibles en la región con el fin de producir energía eléctrica a través de plantas hidroeléctricas, con el objetivo de contribuir al desarrollo local y regional.

Asimismo, la propuesta promueve la construcción de la Central Hidroeléctrica Santa María, con una potencia instalada entre 750 y 1000 MW, la misma que utilizaría las aguas de los ríos Pampas y Torabamba para generar electricidad. Este proyecto refiere tener como objetivos:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

- a. Abastecer de energía eléctrica a las regiones de Apurímac, Ayacucho y Cusco.
- b. Generar energía limpia, contribuyendo a la mitigación del calentamiento global.
- c. Crear empleo en la zona de impacto, potenciando el desarrollo regional.
- d. Mejorar el acceso a la electricidad para aproximadamente 6,960 hogares que actualmente carecen de este servicio.
 - e. Invertir aproximadamente US\$ 1,600 millones y tener una potencia instalada de 750 MW.

Sin embargo, a pesar de los beneficios previstos, la propuesta de construcción de la Central Hidroeléctrica Santa María presenta algunos desafíos potenciales que debe tomarse en cuenta con el fin de no poner en riesgo su viabilidad y rentabilidad:

- **Impacto Ambiental:** La construcción de una central hidroeléctrica de esta envergadura puede tener efectos negativos sobre el ecosistema local. Esto incluye la alteración de los cauces de los ríos, la afectación de la flora y fauna local, y posibles cambios en el microclima de la región.
- **Conflictos Sociales:** Aunque se menciona que hay apoyo de las autoridades y la comunidad, los proyectos de esta magnitud a menudo enfrentan oposición por parte de grupos locales o indígenas que podrían sentirse desplazados o afectados por la construcción y operación de la central.
- **Desplazamiento de Poblaciones:** La construcción de la central hidroeléctrica podría requerir el desplazamiento de poblaciones locales, lo cual puede generar conflictos sociales, así como la probable pérdida de patrimonio cultural.
- **Riesgos Económicos:** La inversión de USD 1 600 millones es significativa. Si el proyecto no se gestiona adecuadamente, puede resultar en costos adicionales, sobrecostos o incluso en la inviabilidad económica si no se alcanzan los objetivos de potencia (MW) proyectados.
- **Dependencia de la disponibilidad de recursos hídricos:** La generación de energía hidroeléctrica puede verse afectada por cambios climáticos o períodos de sequía, comprometiendo la sostenibilidad del proyecto a largo plazo.
- **Incertidumbre Legal y Administrativa:** El proyecto ya ha pasado por varios procesos legislativos sin haber sido aprobado aún. Esto indica posibles obstáculos legales y administrativos que podrían retrasar la implementación o aumentar los costos del proyecto.

En resumen, aunque la Central Hidroeléctrica Santa María presenta una solución potencial a la problemática energética de la región, es crucial considerar y mitigar sus desventajas a través de un análisis riguroso, planificación adecuada y una gestión transparente y participativa.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Proyecto de Ley presenta tres artículos y una Disposición Complementaria Final, así como la correspondiente Exposición de Motivos. Luego del estudio del marco normativo y de la propuesta de ley, se aborda cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de Ley:

4.2.1 Con relación al **artículo 1** del Proyecto de Ley, cuyo objetivo es declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica 'Santa María' en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, el regulador indica que se debe considerar lo siguiente:

- El artículo 22.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son responsables de diseñar, implementar, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, ejerciendo autoridad sobre las mismas.
- Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), otorga a este ministerio la función de "promover la inversión sostenible y las actividades del sector".
- De igual forma, el artículo 5 de la Ley N° 31075 asigna al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la competencia sobre "asuntos agrícolas y recursos hídricos".

En consecuencia, el regulador sugiere que, antes de proceder con la declaración de interés nacional y necesidad pública del proyecto, ya sea en la exposición de motivos o a través del órgano competente en la promoción de la inversión, se realice un análisis técnico-económico que indique los efectos y beneficios cuantitativos de la construcción de la Central Hidroeléctrica Santa María. Este análisis debe incluir la evaluación de los posibles impactos en las tarifas de los usuarios para asegurar que el proyecto beneficiará al mercado eléctrico sin necesidad de subsidios para su desarrollo.

Aunque generalmente se requiere un análisis técnico-económico, hay situaciones en las que un proyecto puede considerarse estratégico para el suministro oportuno de fuentes de energía en base a Generación Eficiente¹, especialmente en regiones del país donde la oferta es escasa y se prevé el desarrollo de importantes proyectos mineros con alto consumo de electricidad. En tales casos, la urgencia de su implementación puede justificar una declaración de interés público sin esperar estudios prolongados.

¹ Disponibilidad de electricidad a partir de fuentes de generación renovables y no renovables de bajo costo operativo, excluyéndose aquella generación eléctrica en base a combustibles líquidos.

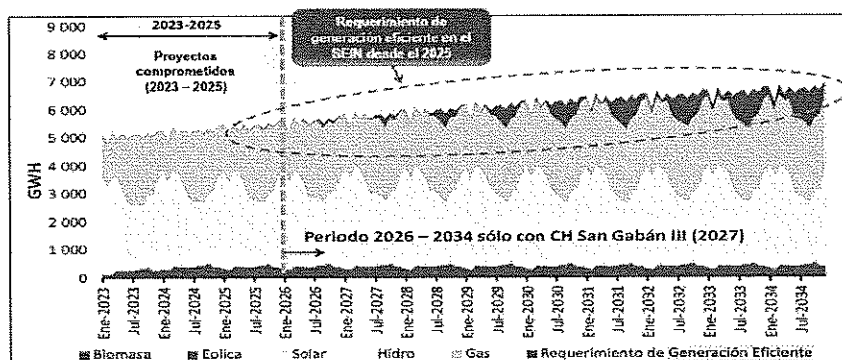
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La hidroenergía es una fuente renovable y limpia, que puede complementar otras formas de generación, incluyendo solar, eólica y térmica. La diversificación no se refiere solo a la variedad de tecnologías, sino también a la combinación óptima que garantice seguridad, sostenibilidad y eficiencia en el suministro energético.

En este sentido, al considerar los beneficios cualitativos, como la mejora en la seguridad energética y la reducción de la dependencia de fuentes de energía no renovables, se presenta un argumento suficientemente sólido para aprobar la presente declaratoria.

Por otro lado, esta Comisión toma como referencia el "INFORME COES/DP-01-2023", el cual realiza una "Evaluación de largo plazo de la Generación Eficiente en el SEIN". A continuación, se describen sus alcances y conclusiones:

- Actualmente, no se ha definido la fecha de operación del Gasoducto Sur Peruano (GSP) ni una alternativa de transporte que permita operar las centrales térmicas del Nodo Energético del Sur (C.T. Puerto Bravo y C.T. NEPI) con gas natural en ciclo abierto. Estas centrales tendrían una capacidad combinada de aproximadamente 1400 MW.
- Además, se cuenta con un plan de expansión de generación solo para el periodo 2023-2025, compuesto por proyectos comprometidos que incrementarían la capacidad instalada del SEIN en 706 MW. Para el periodo 2026-2034, solo está previsto el ingreso del proyecto CH San Gabán III de 209 MW para el año 2027 en la zona sur, lo que indica una necesidad de nueva generación eficiente en algunos años del periodo de evaluación.



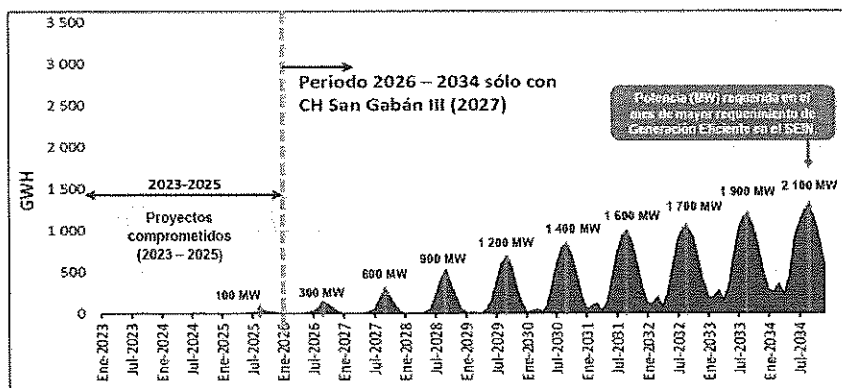
Despacho de generación con proyectos comprometidos en el periodo 2023-2025, y con solo el proyecto CH San Gabán III (año 2027) en el periodo 2026-2034 – Escenario de Demanda Media



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.



Requerimiento de nueva Generación Eficiente

- La demanda máxima en la zona sur es de aproximadamente 1600 MW, atendida en su mayoría (hasta 1300 MW en el periodo de estiaje) mediante importaciones del área centro, lo que representa hasta el 81% de la demanda, mientras que el resto se genera localmente.
- Con la capacidad generadora actual y la proyección de demanda en un escenario de crecimiento medio, será necesario despachar centrales que operan con combustibles líquidos, lo que incrementará los costos operativos y marginales del sistema.
- Respecto a la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Santa María, se prevé que la capacidad de transferencia del enlace centro-sur se incrementará hasta 1650 MW con la puesta en servicio de la línea de transmisión de 500 kV Mantaro – Yanango – Carapongo. A pesar de esto, la demanda en el sur seguirá creciendo, impulsada por nuevos proyectos mineros, mientras que la generación local no aumentará en la misma medida si no se dispone de gas natural en la región, incrementando la dependencia de importaciones del centro-norte y potencialmente congestionando el enlace.

En conclusión, el COES señala que con el fin de "garantizar un cierto margen de reserva con Generación Eficiente en el SEIN, será necesario que ingrese nueva generación eficiente a partir de año 2025, 2026 y 2024 para los escenarios de demanda media, pesimista y optimista, respectivamente".

En tal sentido, es crucial evaluar la necesidad de nueva Generación Eficiente, como la Central Hidroeléctrica Santa María, fuente, para satisfacer la demanda sin recurrir a centrales térmicas que utilizan diésel.

- 4.2.2 Con relación al **artículo 2** del Proyecto de Ley, que tiene por finalidad *"fortalecer el sistema energético, así como la soberanía y seguridad energética de Apurímac y los departamentos colindantes"*, el regulador refiere que la propuesta carece de un estudio de planificación que identifique la necesidad de generación eléctrica, lo cual es crucial para recomendar la



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

ubicación geográfica, la tecnología y la fuente de energía más convenientes para el sistema eléctrico peruano.

Osinergmin prioriza un proyecto hidroeléctrico específico sin criterios adecuados, se estaría dando ventaja sobre otros proyectos similares desincentivando la inversión en otros proyectos, afectando la diversificación de la matriz energética y los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 ya que nuestra Constitución prohíbe leyes especiales que establezcan tratos diferenciados.

Es cierto que la planificación es crucial, pero el Proyecto de Ley no limita a que en futuras licitaciones o por iniciativa privada se requieran estudios adicionales de viabilidad y planificación antes de la implementación del proyecto. Además, fortalecer el sistema energético en la zona Sur (y no solo en el departamento de Apurímac) responder a una necesidad inmediata de mejorar la infraestructura y la capacidad de generación eléctrica en esta región, lo cual ha sido identificado en los estudios elaborados por el COES.

Priorizar ciertos proyectos puede ser necesario para atender urgencias regionales o estratégicas, lo que no necesariamente implica un trato injusto, sino una respuesta a necesidades particulares de desarrollo y fortalecimiento energético en zonas específicas (macro región Sur).

Además, en los procesos de Licitación de Suministro o por iniciativa privada se puede incluir mecanismos para asegurar que otros proyectos también sean considerados con beneficios propios de su tecnología y que se mantenga la competitividad justa en el sector.

Por último, aunque el mercado opere en libre competencia, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la suficiencia y seguridad del suministro eléctrico, especialmente en un contexto de déficit energético futuro. La intervención estatal puede ser necesaria para incentivar proyectos que, aunque viables en el largo plazo, necesitan apoyo inicial debido a barreras de entrada o riesgos percibidos por los inversionistas.

Con respecto a la falta de avance de Energía Azul S.R.L. en la construcción de la Central Hidroeléctrica Santa María podría evidenciar la necesidad de un apoyo adicional del Estado o la implementación de políticas públicas que faciliten la ejecución de estos proyectos. Esto refuerza el argumento de que la intervención estatal puede ser crucial para asegurar la realización de proyectos necesarios para el suministro energético del país.

Además, entender las razones detrás del estancamiento del proyecto de Energía Azul S.R.L. puede proporcionar valiosas lecciones y guiar la implementación de medidas correctivas que benefician a futuros proyectos hidroeléctricos.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La declaratoria de necesidad pública no solo facilita la construcción, sino que también puede proporcionar un marco jurídico más robusto y asegurar un apoyo institucional más fuerte. Esto puede ser fundamental para la viabilidad y éxito del proyecto, especialmente en contextos de alta incertidumbre o complejidad. Además, esta declaratoria puede ayudar a atraer inversiones adicionales y reducir el riesgo percibido por los inversionistas, lo cual es crucial en sectores con alta intensidad de capital como la generación hidroeléctrica.

En resumen, aunque el mercado de generación eléctrica se maneje bajo los principios de la libre competencia, la intervención estatal puede ser necesaria para garantizar la seguridad y suficiencia del suministro energético, especialmente en contextos de déficit futuro. En tal sentido, la necesidad de declaratoria de necesidad pública refuerza la idea de que la intervención estatal puede ser crucial para la ejecución de proyectos hidroeléctricos estratégicos.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

Como resultado del análisis de la problemática de la propuesta legislativa, se plantearon las siguientes inquietudes:

4.3.1. ¿Resulta NECESARIA la iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa resulta **NECESARIA** por lo siguiente:

- Atenderá la creciente demanda de energía en la región sur del país que requiere una ampliación de la capacidad de generación eléctrica por la presencia de proyectos mineros.
- Brindará un mayor desarrollo en la región, facilitando de recursos al Estado para atender la falta de acceso a la electricidad en los hogares de Huaccana mejorando su calidad de vida.
- En línea con Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la hidroenergía es una fuente renovable y limpia, que puede complementar otras formas de generación, incluyendo solar, eólica y térmica. La diversificación no se refiere solo a la variedad de tecnologías, sino también a la combinación óptima que garantice seguridad, sostenibilidad y eficiencia en el suministro energético.

4.3.2. ¿Ante los argumentos descritos, resulta VIABLE la presente iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa resulta **VIABLE** por lo siguiente:

- A efectos de fortalecer el sistema energético en la zona Sur (y no solo en el departamento de Apurímac) responde a una necesidad inmediata de mejorar la infraestructura y la capacidad de generación eléctrica en esta región, lo cual ha sido identificado en los estudios elaborados por el COES.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

4.3.3. ¿Finalmente, es OPORTUNA implementar esta iniciativa legislativa?

* La iniciativa legislativa resulta OPORTUNA porque no solo se facilita la construcción, sino que también puede proporcionar un marco jurídico más robusto y asegurar un apoyo institucional más fuerte. Esto puede ser fundamental para la viabilidad y éxito del proyecto, especialmente en contextos de alta incertidumbre o complejidad. Además, esta declaratoria puede ayudar a atraer inversiones adicionales y reducir el riesgo percibido por los inversionistas, lo cual es crucial en sectores con alta intensidad de capital como la generación hidroeléctrica.

4.4. Análisis de las opiniones

En cuanto al **Proyecto de Ley 7301/2023-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS- MINEM

Mediante Oficio N° 086-2024/MINEM/DM del 07 de mayo de 2024, el señor Romulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley N° 7301/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica "Santa María" en el distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac", el cual informa lo siguiente:

El MINEM sustenta que el Proyecto de Ley resulta no viable, por los siguientes argumentos:

c) Respecto a la declaración de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "San Martín"

declarar al proyecto Central Hidroeléctrica "Santa María" como necesidad pública e interés nacional, no sería consistente con la actuación que corresponde desempeñar al Estado en la promoción de la actividad de generación eléctrica, en un mercado en el que este tipo de instalaciones se desarrolla por libre iniciativa privada, donde su participación se materializa a través de otorgamiento del derecho de concesión o de la autorización, cuando se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable, sin otorgar un trato diferenciado a determinados agentes o proyectos de inversión.

De acuerdo con lo señalado, los nuevos proyectos de generación eléctrica que son de iniciativa privada, tales como el proyecto de la Central Hidroeléctrica "San Martín", se deben desarrollar cumpliendo la normativa sectorial, como lo vienen haciendo todos los agentes del mercado y no a través de leyes declarativas que no tienen ningún alcance en el desarrollo de los mismos.

Al respecto la DGE considero que el PL 7301 no es consistente con la actuación que corresponde desempeñar al Estado en la promoción de la actividad de generación eléctrica, en un mercado de libre iniciativa privada.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 111-2024-OS/PRES de fecha 17 de octubre de abril del 2024, el señor Omar Franco Chambergó Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

OSINERGMIN, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley N° 6354/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica "Santa María" en el distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac", sustenta su opinión en las siguientes razones:

6.1. Sobre el artículo 1 del PL-7301

Según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante Minem), el Minem tiene como función promover la inversión y las actividades del sector eléctrico. En esa misma línea, en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece que el ámbito de competencia del referido Ministerio abarca las materias agrícolas y de recursos hídricos, entre otras.

Por tanto, antes de proceder con la declaración de interés nacional y necesidad pública del proyecto de ley, sea en la exposición de motivos o vía el órgano competente sobre la promoción de la inversión, se debe elaborar el análisis técnico-económico indicando los efectos y beneficios cuantitativos de la construcción de la CH Santa María que se busca promover, así como, los probables efectos en las tarifas de los usuarios, con el objetivo de determinar si efectivamente habrá un beneficio al mercado eléctrico, garantizando que no se aplicarán subsidios para su desarrollo.

6.2. Sobre el artículo 2 del PL-7301

La propuesta no se basa en un estudio de planificación que identifique la necesidad de generación eléctrica, que permita técnicamente recomendar la zona geográfica, tecnología y fuente de energía, que resulte la más conveniente para el sistema eléctrico peruano (o en particular, una región).

Con el PL-7301 se procura privilegiar a un proyecto de generación hidroeléctrica sin adecuados criterios de priorización, otorgándole una ventaja por encima de otros proyectos similares, en tanto que todas las iniciativas deben ingresar por las señales de mercado en las mismas condiciones.

La promoción de un proyecto debe encontrarse basada en la planificación energética de largo plazo, que considere todas las tecnologías aprovechables en nuestro país, de esa manera diversificar la matriz energética e incentivar inversiones con el ingreso de nuevas centrales. Las iniciativas privadas deben seguir el camino ordinario que la normativa vigente prevé.

6.3. Comentarios sobre la exposición de motivos

Por otro lado, no es correcto justificar la propuesta legislativa con el argumento de compensar el déficit del servicio eléctrico de los centros urbanos y semiurbanos aledaños al proyecto. El suministro de energía eléctrica (generación), de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 28832 es único según el Precio a Nivel Generación, y el servicio de energía eléctrica domiciliaria de los centros urbanos y semiurbanos corresponde a la empresa concesionaria de distribución. No existe una tarifa eléctrica diferente por el hecho que alguna



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

central se encuentre lejos o cerca de los centros de consumo, de acuerdo al marco normativo.

Con relación al déficit de energía a futuro en el país, como justificación para la construcción de las centrales hidroeléctricas, se precisa que, el segmento de la generación eléctrica se encuentra enmarcada la Ley de Concesiones Eléctricas, la cual establece que el mercado de generación se desarrolla en libre competencia y que los generadores podrían vender su electricidad ya sea a través de un pool de electricidad (también conocido como mercado spot) o a través de contratos de suministro a ser suscritos con usuarios libres o empresas distribuidoras, esto último vía las Licitaciones de Suministro de Largo plazo en el marco de la Ley N° 28832.

VII. Conclusiones

7.2. El proyecto de ley contiene una disposición declarativa para el fomento de la inversión en la actividad de generación hidroeléctrica con el aprovechamiento de recursos hídricos, sin embargo, adolece de la justificación necesaria para demostrar su viabilidad sin que afecte a los usuarios del servicio público de electricidad, vía subsidios; por tanto resulta indispensable se desarrolle previamente un análisis técnico-económico de los efectos y beneficios cuantitativos de la operación de la CH Santa María.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Mediante Oficio N° 1113-2024-G.R. A-GRDE-D-DREM 30 de abril del 2024, el señor Jose Raúl Farfán Portugal, Director Regional de Energía y Minas, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley N° 6354/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica "Santa María" en el distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac", indica que es favorable por las siguientes razones:

3.5 la promoción de iniciativas de inversión en energía ha sido crucial tanto a nivel nacional como regional. Tal como se precisa en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2024 donde señala la implementación de un sistema de energía que satisfaga la demanda energética del país de manera confiable, regulada continua y eficiente, fomentando el desarrollo sostenible.

3.8. en esa línea el Proyecto de Ley N° 7301/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "Santa María" ubicado en el Distrito de Huaccana Provincial de Chincheros del Departamento de Apurímac, la viabilidad del presente se consideraría crucial debido a que contribuirá al incremento de la producción energética por medio de la generación de energías renovables que será un soporte de matriz energético a nivel regional y nacional. Siendo así al incremento del desarrollo local y regional, a la calidad de vida y como respaldo de abastecimiento de energía eléctrica a favor de la población.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Comisión de Energía y Minas de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7301/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE "SANTA MARÍA"

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica de "Santa María" en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Instancias Competentes

Se encarga al Poder Ejecutivo, de conformidad con sus competencias y funciones en coordinación con el ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente, Gobiernos Regionales, Gobiernos Municipales entre otras entidades competentes dispongan las acciones para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de junio del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:33:19-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Presidente
Comisión de Energía y Minas

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7301/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "SANTA MARÍA" EN
EL DISTRITO DE HUACCANA, PROVINCIA DE
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 10:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 10:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 12:36:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 12:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 15:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 12:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 15:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 17:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 18:11:38-0500